

Santiago, veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

- 1.- El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por Oficio N° 1/1134, de 6 de Septiembre de 1980, ha remitido los antecedentes presentados por el señor Gerente General de McKay S.A. y ha requerido que esta Comisión Resolutiva se pronuncie sobre la procedencia de la compra de acciones de la sociedad Hucke Industrias Alimenticias S.A.C. por McKay S.A.
- 2.- La H. Comisión Preventiva Central, por dictamen N° 229/170, de fecha 2 de Octubre del año pasado, no autorizó la fusión de las empresas aludidas por considerar que, en el rubro galletas, se reduciría la actual situación de competencia, atendida que su participación conjunta en el mercado galletero sería superior al 75% .
- 3.- Con fecha 16 de Septiembre de 1980, los señores Gerentes Generales de Compañía Industrial S.A.C. y de McKay S.A. don Angel Meschi Rojas y don Jorge McKay Harseim han complementado los antecedentes enviados al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con fechas 21 y 27 de Agosto pasado, y han expresado que desean se "autorice indistintamente, la compra de la mayoría de las acciones de McKay por Hucke o viceversa".
- 4.- Cualquiera que sea la forma que se adopte por las empresas McKay S.A. e Industrias Alimenticias Hucke S.A.C., su pretensión es la de operar conjuntamente en el mercado para aprovechar las economías de escala que han alcanzado gran importancia en la industria alimenticia, racionalizar la producción, introducir mejoras tecnológicas y disminuir los gastos de administración central.
- 5.- Las referidas realizaciones permitirían a las mencionadas empresas afrontar con éxito la competencia externa, especialmente de Argentina, que posee una gran capacidad instalada. Permitiría, también, si las condiciones del mercado chileno son propicias, exportar sus productos masivamente, aprovechando la apertura del país al exterior.

6.- Entre los antecedentes aportados por el señor Gerente General de McKay S.A. aparece una expresa declaración en el sentido de que la operación proyectada no produciría disminución de personal, puesto que sería necesario seguir produciendo en la planta de Hucke, atendido que McKay no tiene capacidad instalada para absorber los actuales volúmenes de producción de la primera, que son importantes, salvo en el área de Administración, en la que debería efectuarse una reducción moderada de personal por la centralización de funciones.

7.- Los estudios de mercado proporcionados por las interesadas, indican que, a partir de 1982, la actual capacidad instalada de las dos sociedades chilenas no alcanzará a cubrir el aumento estimado del consumo, por lo que es absolutamente necesario ampliar la capacidad de producción nacional para cubrir ese mayor consumo.

8.- Esta ampliación de capacidad instalada requiere de una nueva planta galletera de aproximadamente 11.000 toneladas al año de producción, con una inversión de alrededor de US\$ 5.000.000; la nueva planta, dotada de maquinaria moderna para aparecer en el mercado con nuevas líneas de producto que permitan competir en mejor forma con los importados, debiera ser operada por una sola empresa para obtener una rentabilidad adecuada.

9.- Las principales líneas de producción de las sociedades Hucke y McKay son: chocolates, confites y galletas. El análisis del mercado respectivo conduce a las siguientes conclusiones:

- a) En el rubro chocolates la participación en el mercado en los últimos años, alcanzó a un 34% para Hucke y un 21% para McKay; en conjunto, entonces, ambas empresas tendrían el 55% del mercado.

La demanda interna, en estos momentos sería del orden de 6.000 toneladas anuales, de las cuales un 18% es abastecido por chocolate importado, un 55% por Hucke McKay y un 27% por diversas industrias, especialmente, Ambrosoli, Calaf-Serrano, Costa y otras más pequeñas. Los principales importadores son L.Q.L., Almac, Pibamour, etc.

Si bien Hucke-McKay tendrían más del 50% del mercado en este rubro, las otras empresas desean aumentar su participación y además la importación muestra una tendencia creciente.

- b) La demanda interna de confites alcanza a más de 9.000 toneladas aproximadamente, de las cuales Hucke McKay abastecen entre un 10 a un 12%. Un 69% corresponde a producción de las mismas empresas indicadas en el rubro chocolates y un 20% a las importaciones que también muestran una tendencia creciente.

- c) La demanda interna por galletas es del orden de 17.000 toneladas; este total es cubierto por Hucke en un 30% y por McKay en un 47%, aproximadamente; un 8 a 9% por importaciones y alrededor de un 14 a 15% por más de 50 pequeños fabricantes, principalmente, panaderías y pastelerías. Luego Hucke y McKay cubren el 77% de la demanda interna.

10.- Para mejor resolver esta Comisión acordó pedir informe al Instituto Nacional de Normalización sobre la perecibilidad de las galletas que se importan, atendidas las diferentes calidades de sus envases.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que según ha quedado demostrado con los antecedentes que ha conocido esta Comisión, la operación conjunta de las empresas consultantes, en los rubros chocolates y confites, no tendría un efecto monopólico ya que en relación con este último producto, la participación de esas empresas en el mercado no es significativa y si bien en el rubro chocolates, la producción conjunta excedería del 50% , esta Comisión estima que resta un margen conveniente de competencia, que puede aumentar con la importación.

En cambio, tal como lo ha expresado la H. Comisión Preventiva Central, la concentración de la producción de galletas, principalmente envasadas, en una sola empresa, altera la libre competencia en ese rubro, por lo que es necesario determinar si es o no conveniente la dictación de un decreto supremo que autorice la negociación proyectada en los términos previstos por el artículo 4° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

2° Que de lo expresado en la parte expositiva de este fallo se desprende que la operación conjunta de Hucke y McKay tendría numerosas ventajas técnico-económicas sin producir cesantía, y podría constituir, además, una de las formas de desarrollar la industria nacional de chocolates, confites y, especialmente, galletas, mejorando su producción tanto en calidad como en cantidad en términos tales que, incluso, puede permitir la exportación de estos bienes.

3° Que el consumo nacional tendrá un aumento estimado a lo menos igual al crecimiento del producto nacional, aumento que sería absorbido solamente por importaciones si la industria nacional no se amplía y renueva.

4° Que la instalación de una nueva planta elaboradora de galletas, con una rentabilidad apropiada de la inversión debiera construirse con una capacidad mínima de 11.000 toneladas anuales.

- 5° Que para analizar la celebración de actos o contratos que pudiera ser contrarios a las normas sobre libre competencia, contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, cree esta Comisión que es necesario examinar el mercado en un sentido amplio, esto es, comprendiendo en él no sólo la producción interna del bien de que se trate, sino también la importación que del mismo se haga, como ocurre en la especie.
- 6° Que la incidencia que tenga en el mercado nacional el producto o el bien que se importa está vinculada con la posibilidad real y efectiva de que ese producto o ese bien puedan llegar al mercado en condiciones competitivas. En este sentido, cabe considerar que la importación de galletas podría constituir un factor de equilibrio o regulación para impedir el posible abuso de posición dominante que podría ejercer una empresa cuya participación en el mercado es mayoritaria, atendido que, de acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional de Normalización, la durabilidad mínima de las galletas importadas -esto es, el período durante el cual éstas mantienen sus características de fabricación- es de ocho meses en el caso de envases comunes y de hasta dos años cuando el envase es de superior calidad, lo que posibilita la competencia con el producto nacional.
- 7° Que, además, esta Comisión ha tenido en cuenta que no difieren sustancialmente los precios de algunas galletas importadas con las de calidad equivalente producidas por las consultantes.
- 8° Que, finalmente, cabe tener en consideración que cualquier abuso que en materia de precios pudiera cometerse por parte de una empresa con participación mayoritaria en el mercado, puede ser corregido haciendo uso la autoridad de sus facultades para fijar precios al o a los productos que ella elabora, en conformidad con la legislación actualmente vigente.

Y, vistos, además, lo dispuesto en los artículos 4°, inciso 3° y 17°, letra c) del Decreto Ley N° 211, de 1973:

SE DECLARA:

Que esta Comisión ha acordado informar favorablemente la celebración del o los actos conducentes a la compra de acciones entre las sociedades McKay S.A. y Hucke Industrias Alimenticias S.A.C.

Acordado con los votos favorables de los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Hugo Rosende Subiabre, y de los señores Felipe Lamarca Claro e Iván Yáñez Pérez quienes concurren a la dictación de este informe, pero sólo en virtud de las razones que se contienen en los considerandos quinto y sexto de la misma, y con el voto en contra del miembro de esta Comisión, don Mario Ebner Pinochet, quien estuvo por informar negativamente las peticiones de las sociedades Mc Kay S.A. y Hucke Industrias Alimenticias S.A.C. por las siguientes razones:

1° Que la parte interesada asevera que la fusión tendrá numerosas ventajas técnico económicas, opinión que comparto, pero además agrega que ello no producirá cesantía, aspecto que estimo difícil de predecir.

2° Que, examinar el mercado en un sentido amplio, esto es, comprendiendo en él no sólo la producción interna del bien, en este caso las galletas, sino también la importación que del mismo se haga, hace perder, a mi juicio, todo el sentido de la Ley Antimonopolios, ya que cualquiera empresa que fuera la única productora de un bien en Chile, al tener la libre competencia del resto de las empresas extranjeras, que producen o comercializan productos similares, estaría libre de ser considerada monopólica. Es preciso considerar, además, que el producto importado debe pagar fletes, seguros y derechos de importación con lo cual su costo sube en un porcentaje que representa una desventaja con respecto al producto nacional; luego, a mi parecer, el monopolio existiría al tener una sola empresa el 100% de la producción en Chile de galletas envasadas.

3° Que en visita personal efectuada al comercio de Santiago, he podido comprobar que el precio de algunas galletas importadas, comparadas con las de calidad equivalente producidas en el país, difiere considerablemente, llegando en algunos casos a presentar precios de casi hasta un 100% más alto.

4° Que, por lo anteriormente expresado, a mi juicio, los antecedentes y argumentos existentes en el proceso no permiten dar por establecido que en la celebración de tales actos esté comprometido el interés nacional, constituyendo éste un presupuesto legal fundamental para que el Supremo Gobierno los autorice, sino más bien se observa un interés comercial o económico particular de las empresas interesadas.

[Handwritten signatures and notes]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Pronunciada por don Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excm. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; don Mario Ebner Pinochet, Director Nacional de Industria y Comercio; don Felipe Lamarca Claro, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos; don Hugo Rosende Subiabre, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; y don Iván Yáñez Pérez, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad Técnica de Estado.



GASTON MECKLENBURG VASQUEZ
Secretario Abogado Subrogante: